

D. JOSÉ GARZÓN RODELGO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE TOLEDO

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, el Pleno Corporativo de esta Excma. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

« APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL “LA BASTIDA”.

El Sr. Secretario General da lectura a la propuesta de la Presidencia, que textualmente dice:

“D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Empleo, Deportes y Promoción Turística, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2021, que resulta del siguiente tenor:

«D. Fernando Muñoz Jiménez, Vicepresidente y Diputado-Delegado de Asuntos Generales Empleo, Deportes y Promoción Turística, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales Empleo, Deportes y Promoción Turística la siguiente

PROPUESTA

Resultando que la Diputación Provincial, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a esta Diputación la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La aprobación de la modificación del Reglamento de las Instalaciones deportivas de la Diputación Provincial “la Bastida”, viene motivada por la necesaria adaptación del mismo a la nueva realidad surgida tras la firma del “Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Toledo y la Federación de Tiro Olímpico de Castilla- La Mancha para la promoción de la actividad deportiva de Tiro en el Campo de Tiro “La Bastida””.

El objetivo de esta modificación es establecer las máximas garantías de seguridad en la utilización de dichas instalaciones para los usuarios, debido a los riesgos que presenta toda actividad realizada con armas de fuego, cuyo uso deberá someterse tanto a lo dispuesto en el Reglamento de Armas (R.D. 137/1993, de 29 de enero) como a lo establecido para la práctica de actividades deportivas por los Estatutos y demás reglamentación de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla –La Mancha, que será la encargada de gestionar y velar por la seguridad de las instalaciones y sus usuarios de acuerdo con la Diputación Provincial de Toledo.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “**REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL “LA BASTIDA”**”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL “LA BASTIDA”

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Las instalaciones deportivas “La Bastida”, cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Toledo, y la gestión la tiene encomendada FTOCLM están destinadas a los toledanos para el ocio, promoción y práctica deportiva de tiro olímpico y otras actividades deportivas afines sin ánimo de lucro, con el fin



de lograr una mejora integral de la persona.

Artículo 2.

Es objeto de este Reglamento, regular el uso de las instalaciones deportivas de la Diputación Provincial "La Bastida", así como los derechos y obligaciones de sus usuarios en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 3.

Tienen derecho al uso de las instalaciones, todas las personas y clubes de la provincia de Toledo, que tengan entre sus fines el fomento del deporte de tiro y otras especialidades afines, así como las administraciones públicas que deban hacer uso de las mismas por carecer de instalaciones adecuadas.

El uso de las instalaciones deportivas se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las instrucciones que en desarrollo del mismo se dicten.

Artículo 4.

La Diputación se reserva el derecho de dictar cuantas disposiciones o resoluciones sean precisas para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de lograr la correcta utilización de las instalaciones.

Sin perjuicio de las demás cuestiones de su competencia, corresponde a la Diputación previa propuesta de la FTOCLM la fijación de los horarios de servicio de las instalaciones, programación y organización, establecimiento y fijación de los precios públicos, dictado de las instrucciones y circulares que considere por razón de interés general.

Título II

Sobre los usuarios de las instalaciones.

Capítulo I.-De la condición de los usuarios

Artículo 5.

Primero.-Usuario es todo aquel que accede a una instalación para realizar una práctica deportiva.

Segundo.-Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios, previo pago del precio público correspondiente a cada actividad, si corresponde.

Tercero.-Los precios públicos de uso de las instalaciones serán fijados anualmente por la Diputación Provincial previa propuesta de la FTOCLM.

Cuarto.-Sin perjuicio del derecho general de uso de las instalaciones previsto en el artículo 3, la Diputación previa propuesta de la FTOCLM podrá establecer y variar prioridades de uso y segmento horario, en función de las necesidades.

Artículo 6.

Para la organización de los usuarios se distinguirán tipos diferentes:

1. Abonados.
2. Clubes y Asociaciones Deportivas.
3. Otras Administraciones públicas.

Artículo 7.

De los abonados:

-Se consideran abonados a todas aquellas personas que, mediante pago del precio público fijado, adquieran tal condición.

Para obtener la condición de abonado, deberá entregarse en el lugar determinado al efecto:

- a) El impreso de solicitud en que se harán constar todos los datos exigidos.
- b) Presentar la documentación complementaria justificativa de las condiciones particulares del



interesado, con incidencia en el precio del abono.

- c) Fotografía tamaño carnet.
- d) Satisfacer el precio público correspondiente.

- La condición de abonado se acreditará mediante el carnet, expedido por la FTOCLM, para los periodos de temporada y actividades que se establezcan.
- El carnet de abonado será personal e intransferible.

Artículo 8.

De los Clubes y Asociaciones Deportivas de la provincia de Toledo.

Tendrán la consideración de usuarios colectivos de las instalaciones, todos los Clubes y Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro que tengan su sede o domicilio social en alguno de los municipios de la provincia de Toledo, se encuentren inscritos en los registros públicos correspondientes y que realicen solicitudes para cada temporada.

Las solicitudes para entrenamientos y/o competiciones, se deberán realizar desde el día 1 de noviembre al 15 de diciembre del año anterior.

Concedido el uso de la instalación, el Club o Asociación facilitará la relación de usuarios, con nombre y apellidos, a los responsables de la instalación.

La temporada deportiva se entiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Los horarios de competición deberán ajustarse al horario marcado, con el fin de no perjudicar a posibles usuarios posteriores.

La concesión de usos para las competiciones o entrenamientos, quedará supeditado a los actos organizados o autorizados por la Diputación, previo Informe-Propuesta de la FTOCLM no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizados. No obstante se comunicará dicho extremo, al menos con quince días de antelación.

Artículo 9.

De otras administraciones públicas.

Las instalaciones y equipamientos deportivos dedicarán una parte de su propia estructura a colaborar con otras Administraciones Públicas, en concreto: Guardia Civil, Policía Nacional, Policías Locales y Federaciones Deportivas, para lo cual se suscribiría el correspondiente convenio entre la Diputación y las citadas Administraciones o Entidades.

Los colectivos de estas Administraciones Públicas accederán a las instalaciones acompañados de un responsable de su actividad, así como de su comportamiento.

El responsable abandonará la instalación una vez que hayan salido todos los miembros del colectivo.

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a estas administraciones públicas, serán fijados desde la Diputación Provincial.

En cuanto a las Federaciones Deportivas, para sus actividades deberán tener concedido permiso por la Diputación.

Estas actividades estarán contempladas dentro de la programación general de uso de la instalación.

Título III

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 10.

Todo usuario tendrá derecho a:

- a) *La utilización, de acuerdo a cada normativa, según la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y a la normativa particular de las instalaciones deportivas que establece el presente Reglamento, dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.*
- b) *Todos los usuarios colectivos tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa de este Reglamento.*
- c) *Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios e instalaciones, a los efectos de realizar reclamaciones*



correspondientes.

d) *Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.*

Artículo 11.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) *Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, en este Reglamento, y a las indicaciones de uso realizadas por el personal de las instalaciones.*
- b) *Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.*
- c) *Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.*
- d) *Satisfacer en su momento los precios correspondientes.*
- e) *Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo caso, la labor de los responsables. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.*
- f) *Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones, a petición de los responsables de las instalaciones.*
- g) *Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Título IV

De las normas de acceso a las instalaciones y utilización de espacios anexos

Artículo 12.

- a) *La utilización de las instalaciones se realizará dentro:*
 - 1. *Del horario fijado para las mismas.*
 - 2. *De la programación específica en su caso.*
 - 3. *De lo establecido en casos particulares por la Diputación Provincial.*
- b) *El acceso de usuarios a las instalaciones se hará, en su caso, previo pago del precio público correspondiente a la actividad que vaya a realizar.*
- c) *Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento, o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.*
- d) *La colocación de propaganda estática y puntual en las instalaciones deberá solicitarse a la Diputación Provincial, y será ésta quien decida sobre su colocación o no.*
- e) *Los responsables de las instalaciones, ante el incumplimiento de las presentes normas, pueden decidir la expulsión inmediata de las instalaciones del usuario que las haya incumplido.*

Título V

De las normas de utilización de los espacios deportivos

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 13.

- a) *La utilización de los espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, Clubes y Asociaciones deportivas, Administraciones Públicas, o personas que hayan adquirido el derecho a la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.*
- b) *Por interés deportivo o de orden técnico, la Diputación Provincial se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los usuarios y público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.*
- c) *La Diputación Provincial no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.*
- d) *El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la documentación correspondiente a*



cada especialidad en concreto.

- e) Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la entidad, persona, o asociación deportiva que realiza la utilización.
- f) No está permitido el acceso a pistas, graderíos, y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- g) Se pondrá a disposición de los usuarios el material disponible, siendo obligación de los mismos, retornar dicho material a su correspondiente almacén o lugar del depósito.
- h) La utilización de espacios deportivos que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización, deberán abonarse previamente. El tiempo no disfrutado, salvo por causas de la instalación, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones del mismo.
- i) En cualquier momento podrá exigirse, por los responsables de las instalaciones, la documentación del usuario que le habilite para la utilización de las instalaciones.
- j) Serán responsables directos de las instalaciones: los usuarios, clubes/asociación y otros colectivos.

Capítulo II.-Normas de utilización de la cancha de tiro al plato

Artículo 14.

La utilización de estas instalaciones, se realizará mediante reserva previa de la cancha correspondiente. Dicha reserva será por un segmento horario determinado.

Artículo 15.

Las reservas podrán ser:

- 1. Por temporada de acuerdo a lo reglamentado.
- 2. Puntualmente, en aquellos casos que haya horas libres.
- a) Los Clubes o Asociaciones deportivas que deseen reservas puntuales fuera de la programación, deberán solicitarlas por escrito.
- b) Una vez cubierto el tiempo fijado en la reserva, deberá dejar la instalación libre.

Artículo 16.

Primero.-Por razones de seguridad, no se permitirá la entrada en las instalaciones a menores de 18 años de edad, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos.

Segundo.-No está permitida ningún tipo de actividad que pueda molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios. En ningún caso se podrá invadir por parte de los visitantes la zona de tiradores.

Tercero.-El mantenimiento del buen orden corresponde al usuario.

Cuarto.-Los espacios anexos a las instalaciones serán respetados igualmente como si fuesen espacios deportivos.

Quinto.-Para lo no previsto en este capítulo, será de aplicación a estas instalaciones la normativa general establecida en este Reglamento.

Capítulo III.-Normas de utilización de las instalaciones de precisión

Artículo 17.

Primero.-La utilización de estas instalaciones está destinada fundamentalmente a la práctica de tiro en aquellas modalidades para las que está acondicionada.

Segundo.-Una vez atendidas las solicitudes de los Clubes/asociaciones y Administraciones Públicas que se dedican a la promoción del tiro, el resto de horas semanales disponibles, quedarán a disposición de los usuarios.

Capítulo IV.-Normas de utilización de las demás zonas de instalaciones

Artículo 18.

Son todas aquellas zonas situadas en diversos puntos del polígono provincial de tiro "La Bastida", no dedicadas a la práctica deportiva.

Primero.-La utilización de zona e instalación ajena a la zona de tiro, está dirigida a los usuarios en general, así como la celebración de actos que, por su carácter social y/o cultural, así se autoricen u organice la Diputación Provincial.

Segundo.-El acceso al restaurante será libre, pudiendo acudir cualquier persona a estas instalaciones y hacer uso de ellas, en la forma dispuesta en la normativa vigente.

Tercero.-Pueden ser utilizados siempre que la infraestructura de las instalaciones lo permita, y siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo, así como molestias para terceras personas que estén en las mismas.

Artículo 19.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no cumplan con las obligaciones previstas en las normas de funcionamiento de la FTOCLM

Título VI

Del gobierno y de la administración

Artículo 20.

- *La Comisión de Seguimiento es el órgano asesor del Presidente y estará compuesto por:*
- *El Presidente de la Diputación de Toledo, quien la presidirá, o persona en quien delegue.*
- *Dos representantes de la Diputación Provincial.*
- *Dos miembros designados por la FTOCLM.*
- *A las reuniones de la Comisión asistirá un empleado público de la Diputación para que ejerza funciones de Secretario, sin voto.*

Así mismo, se podrá convocar a aquellas personas que la Comisión juzgue convenientes según los asuntos a tratar, para mayor esclarecimiento de los mismos, ciñéndose sus intervenciones a estos puntos y sin que en ningún caso tengan voto.

Artículo 21.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en estos estatutos y acordadas por la Diputación y el Director.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las propuestas tomadas en su seno y las dictadas por el Presidente*
- c) *Proponer la creación de comisiones, departamentos y grupos de trabajo, así como la designación de quienes hayan de dirigirlos, para el mejor desarrollo de los fines a los que van dirigidos la utilización de las instalaciones deportivas.*
- d) *Entender de cuantas sugerencias procedan de los usuarios de las instalaciones y elevarlas, si fuera el caso, al Presidente*
- e) *Colaborar en el informe del Director sobre la memoria de actividades realizadas.*
- f) *Colaborar en la elaboración del plan general de actuaciones, ayudándose de los informes y propuestas de las comisiones, si las hubiera.*
- g) *Informar, si procede, al Presidente del balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.*
- h) *Informar, dentro de los fines encomendados, cuantos problemas requieran inmediata solución.*
- i) *Informar sobre todos aquellos asuntos del Campo de Tiro, para los que sea solicitada su labor de asesoramiento por parte del Presidente.*

Artículo 22.

La Comisión de seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, o cuando se susciten cuestiones que hagan precisa su convocatoria a juicio del Presidente.

Artículo 23.

Las convocatorias corresponden Presidente y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión de seguimiento con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso,



se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Primero.-La válida celebración de las sesiones, requerirá presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión de seguimiento en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Segundo.-Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 24.

Las funciones del Secretario serán:

- a) *Redactar, dar fe y firmar, con el Presidente, las actas de las sesiones.*
- b) *Tramitar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten por la Presidencia*
- c) *Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias a los miembros de la Comisión de Seguimiento.*

Artículo 25.

El uso de determinados servicios, podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Artículo 26.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados en un principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la Diputación Provincial para la solución del caso particular.

Artículo 27.

El presente Reglamento, sus modificaciones, así como los precios correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Artículo 28.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a las corporaciones locales.”

SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Diputación Provincial, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”»

Y para que conste y surta los efectos oportunos en donde proceda, expido la presente, en Toledo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

